

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Las observaciones expuestas en Madrid, con motivo de sus informes, por la Comisión de Cosecheros de Murcia, acerca de la mezcla del pimentón y aceite, y la seguridad de que, para las exigencias de los análisis periciales de este producto, se hallan muy atrasados los conocimientos referentes á su composición química, en términos de no poderse señalar hoy, de una manera precisa y autorizada, cuales son las varias proporciones mínima, media y máxima normales de grasa que tiene, por lo que pueden surgir muchas cuestiones, como la que ha sobrevenido ya con ocasión de una partida de pimentón enviada de Jaráiz á Espinardo, acerca de la cual, frente á tres Laboratorios que declaran tener mezcla con aceite, el exportador y varios paisanos suyos aseguran que el pimentón es puro, y no hay más grasa que la natural, requieren que se tengan datos fijos sobre tan necesario punto, pues solamente así se podrán reconocer bien las adiciones y las adulteraciones, resolver en justicia los casos litigiosos, y evitar, tanto que se imputen falsamente mezclas á los pimentones puros ricos en grasas, cuanto que se las desco-

nozca en los que realmente pudieran tenerla.

Con este fin, hallándose próxima la cosecha venidera del pimiento, que suele recolectarse durante los últimos días del presente mes de Agosto y los del siguiente mes de Septiembre, interesa adquirir en ella muestra de las distintas clases de cogida del fruto en varias regiones de España y en varios puntos de cada región, por lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias de Murcia, Cáceres, Logroño, Baleares y demás de España donde se recolecte pimiento en abundancia, adquirirán de los cosecheros cuatro muestras de cada una de las variedades ó suertes del fruto natural, desecado, con su correspondiente binza en cantidad de un kilogramo por cada muestra.

Estas cuatro muestras servirán: una para quedar depositada en el Gobierno civil de la provincia, otra en poder del cosechero, otra en la Dirección general de Sanidad y otra para enviarla á los Laboratorios correspondientes.

Segundo. Las muestras comprenderán series de diferentes cogidas de primera, segunda y tercera flor, y de los diferentes puntos de las respectivas comarcas pimentoneras, para conocer las variaciones del fruto según su clase y según las distintas tierras de cultivo; se remitirán en cajas de madera ó saquitos de tejido poco apretado que permitan la aireación de su contenido; vendrán convenientemente cerrados y certificados, y con etiquetas que expresen la provincia, localidad, terreno de cultivo, clase de cogida, fecha en que se tomaron y demás circunstancias que se crean oportunas.

Tercero. Estas muestrasseran ana-

lizadas químicamente por los Laboratorios del Instituto de Higiene de Alfonso XIII y Municipal de Madrid, los cuales remitirán su resultado á la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(“Gaceta,” del día 3.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2326.

NEGOCIADO 1.º

El art. 19 del Real decreto de 15 de Agosto último, encarga á los Gobernadores que cuiden especialmente del exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal; y como son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que descuidan tan importante deber, prevengo á todos los señores Alcaldes que consideraré como desobediencia y negligencia punibles la falta de remisión del extracto de los acuerdos para su debida publicación en los plazos marcados por la ley, y que deben cuidar que los extractos sean lo suficientemente claros y precisos, para evitar dudas sobre el alcancé de los acuerdos.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2327.

Por D. Enrique Molina Borrego, vecino de esta capital, se ha acotado, para los efectos de la ley de Caza, la finca de su propiedad denominada Ntra. Sra. del Rosario y sus agregados, término de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2328.

Por D. Antonio Córdoba y Torres, vecino de esta capital, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, y en cumplimiento de lo dispuesto para estos casos, se acota la dehesa llamada *Rivera la alta*, de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2329.

Por D. Manuel O alla de la Torre, vecino de esta ciudad, se acota, con arreglo á lo dispuesto para estos casos, el cortijo denominado *La Torre-cilla*, término de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2330.

Por D. Antonio Ortiz Carmona, vecino de esta capital, por sí y á nombre de D. José María Molina, acota las fincas que de mancomún posee con dicho señor, para los efectos de la ley de Caza, las cuales se expresan á continuación:

Dehesas conocidas con los nombres *Gordejuelas, Moraquil y Aguilarejo*, término de esta capital, y lugar conocido por *La Vieja*, también de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Diputación provincial de Córdoba

Número 2333

Año natural de 1902.

Día 31 de Agosto de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	972.191 50	342.316 57		629.874 93
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	114.480 87	34 854 53		79.626 34
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000			1.000
8 Arbitrios especiales.....	18.402	161 97		18.240 03
9 Empréstitos.....				
10 Enajenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	399.212 35	25.267 93	25.262 93	399 207 35
12 Ampliación.....		243.655 77	243.655 77	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....				
15				
16				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.505.286 72	646 256 77	268 918 70	1 127 948 65
PAGOS			859 029 95	
1 Administración provincial.....	130.935 53	55 635 90		75 299 63
2 Servicios generales.....	91.940	38 290 67		53 649 33
3 Obras obligatorias.....	11.000	910 40		10 089 60
4 Cargas.....	25 347 47	3 205 64		22 141 83
5 Instrucción pública.....	165.720	28 927 51		136 792 49
6 Beneficencia.....	575.738 51	219 886 05		355 852 46
7 Corrección pública.....	39.751 50	2 976 74		36 774 76
8 Imprevistos.....	8.000	12 40		7 987 60
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	68.174 99	8 831 57		59 345 42
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	388.676 72	6 933 02		381 743 70
13 Resultas.....				
14 Ampliación.....		247 148 32	247 148 32	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17				
TOTALES DE PAGOS.....	1.505.286 72	612 758 22	247 148 32	1.139.676 82
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		33 498 55		892.528 50
		646 256 77		

En Córdoba a 31 de Agosto de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Número 2315

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose convertido a metálico desde hace tiempo el caudal de este Pósito, y con el fin de aumentar los fondos de tan benéfica institución, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la venta en subasta pública de tres suertes de olivar en este término, que posee dicho Establecimiento, cuyo acto se verificará por espacio de una hora, ante mi presidencia y la del señor Regidor Sindico, en las Casas Consistoriales, y a los quince días y hora de las doce contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo los bienes que han de enajenarse y tipo de subasta los que a continuación se expresan:

1.º Un olivar en el cerro de Juan Díaz, con dos fanegas y un celemin; linda: Norte, D. Manuel Pino; Sur, Antonio Morales; Este, D. Baltasar Molina, y Oeste, Josefa Sánchez. Ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 648 pesetas. Débitos de contribución 133'17. Tipo para la subasta 514'83.

2.º Otro olivar en el Lapachar de Guerra, con 11 y 2¼ celemines; linda: Norte y Oeste, D. Francisco Delgado; Sur y Este, D. Joaquín Reina. Ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 310 pesetas. Débitos de contribución 41'32. Tipo para la subasta 268'68.

3.º Otro olivar en Cañada de la

Plata, con 11 y 1¼ celemines; linda: Norte, camino de Lucena; Sur y Este, la senda del partido, y Oeste, Cristóbal Baena. Ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 1.176 pesetas. Débitos de contribución 48'24. Tipo para la subasta 1.127'76.

Los títulos de dominio de los inmuebles se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se efectuará en un solo remate, por pujas a la llana sobre el tipo de venta señalado a cada finca, que es el de la tasación pericial, por resultar mayor que el de la capitalización del líquido imponible, siendo posturas admisibles las que cubran indicado tipo, y debiendo el que resulte mejor postor hacer entrega en el acto, y en efectivo metálico, del importe del remate, ó pagar en cuatro años y cinco plazos de a 20 por

100 cada uno, según la ley de 30 de Junio de 1892, el primero a los quince días de notificada la adjudicación, y los restantes en iguales días de los cuatro años siguientes, abonando el interés de 6 por 100 de los plazos que no entregue en el acto, cuya circunstancia se hará constar en el instrumento público de venta é inscripciones del Registro de la propiedad, para garantía del Establecimiento.

También quedará obligado el rematante, que podrá ceder el remate si le conviniere, a satisfacer los gastos del expediente, los de la escritura de venta, la inscripción é impuesto a la Hacienda y los que ocurran para extinguir las anotaciones demostrativas de hallarse pendientes el pago de los plazos, si se efectuara en esta forma.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 1.º de Septiembre de 1902.—Juan Delgado.

CAÑETE DE LAS TORRES

Número 2318

Don Diego Relano Huertas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal, para el año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cañete de las Torres 1.º de Septiembre de 1902.—Diego Relano.

PEDRO ABAD

Número 2349

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio para el año próximo de 1903, se anuncia al público que mencionado documento se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y se aduzcan las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Pedro Abad 2 de Septiembre de 1902.—Mariano Pérez Vacas.

GUIJO

Número 2352

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el presupuesto adicional formado para refundirlo en el ordinario de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Guijo 1.º de Septiembre de 1902.—Nereo Valverde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 2338

AÑO DE 1902

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7 661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2 112 28
5.º	Instrucción pública.....	13 810
6.º	Beneficencia.....	47 978 29
7.º	Corrección pública.....	3 312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	>
10.º	Carreteras.....	5 681 41
11.º	Obras diversas.....	>
12.º	Otros gastos.....	32 389 72
13.º	Resultas.....	>
		125 439 93

La presente distribución de fondos importa ciento veinticinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas noventa y tres céntimos.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 2 de Septiembre de 1902

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Angel M.ª Castañeira.—Es copia.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2336

Lista definitiva de los jurados del partido judicial de Posadas para el año 1903.

Cabezas de familia.

- D. Francisco Arrabal Villalba
- Manuel Belmonte Carmona
- José Benavides Serrano
- José Cuadrado Díaz
- Vicente Espina Franco
- Antonio Franco del Río
- Manuel González Repiso
- Francisco Guzmán Rodríguez
- Luis Lara Antúnez
- José Luján Angulo
- Luis Lara Uceda
- Manuel Medrano Padilla
- Manuel Palacio Núñez
- Antonio Ruiz González
- Carlos Ramos Medrano
- Arturo Casanova Cober
- Simón Serrano Franco
- José Serrano Palacios
- Rafael Serrano Franco
- Antonio Sanz Alvarez
- Antonio Ugar Santiago
- Francisco Aguilar Fuentes
- Romualdo Aguilar Moya
- Manuel Angulo López
- Enrique Aguilar Ceballos
- Pedro Acuña de las Heras
- Hermenegildo Aragón Valle
- José Aguilar Benavides
- Manuel Bravo González
- José Benavides García
- Sebastián Benitez Rios

- D. Francisco Barrios Cueto
- Antonio Caro Moreno
- Salvador Casamaño Ruiz
- Camilo Castañeira Cantarero
- Antonio Casamaño Jiménez
- Antonio Cumplido León
- Francisco Carmona Fernández
- Vicente Díaz Cruz
- Eulogio Doblás Nieto
- Manuel Lopera Morales
- Manuel Flores Díaz
- Juan Fuertes Espín
- Antonio Fuerte Alamo
- José Godoy Doblás
- Bienvenido Gamero Benavides
- Pedro García Perez
- José Gamero Civico Benjumea
- Francisco Jiménez Cruz
- Eduardo Grande Muñoz
- Manuel Grande Muñoz
- José Herencia Ruiz
- Rafael López Malalla
- Francisco León Nieto
- Manuel Liñan González
- Manuel Luque Becerrii
- Antonio León Rodríguez
- Juan Marín Morales Delgado
- Francisco Mora Luna
- Antonio Milla Ramos
- Mariano Medina Jiménez
- José M.ª Onieva Rodríguez
- Francisco Onieva Almenara
- Juan Jesús Ortiz Carmona
- Juan Pero Bravo
- Manuel Rodríguez Quintana
- Manuel Rosa Martínez
- Antonio Rodríguez Quintana
- Fernando Jurado Velasco
- Antonio Uceda Ruiz
- Francisco Benegas Romero

- D. José Fernández Riego
- Antonio Barba Fuentes
- Enrique Fernández Alonso
- Antonio García y García
- Francisco Gamero Civico Velasco
- Amador Jiménez López
- Rafael González Requena
- Antonio Fuentes Ruiz (menor)
- José Menéndez Daza
- Francisco Muñoz de la Gala
- Eduardo Lacalle Galán
- Manuel Palencia Santisteban
- Bartolomé Velasco Sorrache
- Juan Felipe Vitela López
- Manuel Santisteban Zamora
- José Alvarez Araujo
- Antonio Castilla Rodríguez
- Luis Cano Cabrera
- Francisco Carrasco Lerma
- Francisco Castillo Moreno
- Rafael Campanero Rodríguez
- Eduardo Carrasco Lerma
- José González Castilla
- Plácido García y García
- Manuel García Pedrajas
- Rafael González Castilla
- Francisco García Revuelto
- Antonio González Castilla
- Manuel Heras Prieto
- Antonio López Fuentes
- Joaquín Natera Junquera
- Agustín Paez Luna
- Agustín Paez Rodríguez
- Francisco Ruiz y Ruiz
- Antonio Soler Pastor
- Joaquín Sánchez Campanero
- Antonio Taguas García
- Joaquín Soler Pastor
- Juan Aragonés Urbano
- Francisco Aguilar Cruz
- José M.ª Berniel Luque
- José Joaquín Fernández Pérez
- Bernardo Falder Cano
- Angel Falder Cano
- Miguel Hernán Castiger
- Juan Jiménez Delgado
- Rafael Martínez Aguilar
- Juan Martínez Ostos
- Joaquín Nafs Becerrii
- Manuel Romero Sánchez
- J. Antonio Ruiz Sánchez
- Juan Rosales Alvarez
- Francisco Ramos Castinger
- Miguel Sánchez Comenit
- Manuel Copedello Ramos
- José Morales Morales
- Antonio Muñoz Toscano
- Juan de Dios Toscano Rodríguez
- Francisco Bocero Martínez
- José Corredera Hidalgo
- Juan M.ª Diego Guerrero
- Guillermo Diego Martínez
- Francisco Guirado Reyes
- Manuel Hens Diego
- Juan López Martínez
- José Martínez Perez
- Rafael Nieto Cordobés
- Valeriano Peña Guirada
- José Gago Pérez
- Francisco Garrido Rueda
- Manuel Berniel Polo
- Juan Serrano García
- Juan Ortiz Feit
- Antonio Moro Bernet
- José Hidalgo Martínez
- Manuel Berniel Luque
- Jaime Agustín Fornos
- Rafael López Campos
- Francisco García Castilla

Capacidades.

- D. Antonio Avalos López
 - Francisco Aranda Torres
 - Juan Cabrilla Herrera
 - Antonio Gómez Cabada
 - José Martínez Ugar
 - Francisco Muñoz Rodríguez
 - Eduardo Otero Canales
 - Simón Serrano Guzmán
 - Juan Serrano Franco
 - Luis Soldevilla Guerrero
 - Diego Soldevilla Vazquez
 - Antonio Uceda Huelva
 - Francisco E. Uceda García
 - Pedro Vargas Muñoz
 - Enrique Villaiba de Jesús
 - Manuel Ruiz López
 - Ramón Cantos Rodríguez
 - José Jiménez Cruz
 - Manuel Uceda García
 - José Fernández Priego
 - Agustín Jiménez Guillén
 - Sebastián Barrios Rejano
 - Francisco Romero Velasco
 - Manuel García Durán
 - José Herrera Ariza
 - Rodolfo Muñoz Gala
 - Antonio García Pedrajas
 - Rafael López Feria
 - José María Fernández Falder
 - José Aguilar Valle
 - Mateo Clerico Solano
 - Francisco Clerico Alvarez
 - Leoncio Calmaestra Gil
 - Francisco Clerico Solano
 - Antonio Durán Fernández
 - José Ruiz Sánchez
 - Francisco López Sillero
 - Eleuterio Palacios Pineda
 - Angel Fernández Pérez
 - Manuel Soldevilla Sánchez
 - José Rodríguez Otero
 - Juan Adame Berniel
 - José Balmón Martín
 - Telesforo Bogas Fajardo
 - Francisco Carrasco Perea
 - Baldomero Delgado Carrasco
 - Juan R. Dugo Llamusa
 - Salvador González Alonso
 - Emilio Gamero Cerezo
 - José Hidalgo Díaz
 - Francisco Hens Martínez
 - José Martínez Guisado
 - Antonio Hidalgo Durán
 - Miguel Ortiz Ramirez
 - Francisco Pérez de Mena
 - Juan Hens Pulido
 - Francisco Rivero Candel
 - José Reyes Hens
 - Antonio Tellez Pistón
 - Mariano Blanco Angulo
 - Manuel Casado Rosa
 - Mariano Franco Sangrador
 - Juan Guzmán Franco
 - José Luján Blanco
 - Rafael Salcedo Roque
 - José Angulo López
 - José Varo Veles
 - Rafael Díaz Cruz
 - Antonio Guzmán Guzmán
 - Manuel Nieto Gallego
 - Ramón Rosa Martínez
 - Mariano Serrano Medina
 - José Joaquín Velasco
 - Sebastián Barrios Rejano
 - Miguel González Requena
- Córdoba 23 de Julio de 1902.—José Navarro.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2337

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una burra cerrada, cana, con el hierro F en el anca derecha, y otra burra rusia clara, de siete años de edad, con el mismo hierro, y ambas con la marca próximamente de alzada, y propias de don Francisco Amián Gómez, de esta vecindad, que le fueron sustraídas en la noche del diez y nueve al veinte de Julio anterior en el cortijo del Triguero Alto, de este término, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2332

Don José Gómez del Rosal, Teniente Coronel de infantería y Juez instructor de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa contra el paisano Luis Jiménez Carmona, de oficio vendedor ambulante, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de insulto de palabra á fuerza armada, vecino de Iznájar y la mayoría de su familia reside en Rute; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho acusado, empleando cuantos medios estén á su alcance, y si fuere capturado lo pongan á mi disposición en la cárcel correccional de esta capital.

Y para debido conocimiento insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

En la plaza de Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos dos.—El Juez instructor, José Gómez del Rosal.—Ante mí: el Secretario, José Pérez Leal.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2334

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 2335

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que por Francisco Rodríguez Bravo, vecino de Fuente Obejuna, como representante legal de su esposa doña Petra Caballero Sanz, y con arreglo á lo establecido en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción de 25 de los mismos mes año, ha solicitado se instruya expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dote de la capellanía familiar colativa fundada en la mencionada villa por D. Gonzalo Caballero Coronada, por escritura otorgada en Fuente Obejuna el 16 de Enero de 1645 ante el Escribano público Juan Abad.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en

la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándose en caso contrario los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Córdoba 2 de Septiembre de 1902.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Padrón vecinal

Imprenta del DIAR O DE CORDOBA